



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARA EL CONTRATO DE SUMINISTRO DE MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE PROMOCIÓN DE LA SALUD (DEFIBRILADORES) POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I. RÉGIMEN JURÍDICO

Cláusula 1. Régimen jurídico.

El presente contrato tiene carácter administrativo conforme a lo señalado en el artículo 25.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. (en adelante LCSP) y se regirá, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, en lo no previsto en el mismo, por la legislación básica del Estado en materia de contratación: la citada LCSP, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en cuanto no se oponga a lo establecido en la LCSP, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, aplicándose, supletoriamente las normas estatales sobre contratación que no tengan carácter básico, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

El contrato se ajustará al contenido del presente pliego, cuyas cláusulas se entenderán parte integrante de aquél. En caso de discrepancia entre el presente pliego y el resto de documentación que reviste carácter contractual, prevalecerá el presente pliego. Cuando la discordancia se produzca entre los documentos que integran el proyecto se estará al orden de prelación que fije el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que integra aquél.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias con dispuesto en el artículo 27.1 Ley 9/2017, LCSP.

CAPÍTULO II. DEL ÓRGANO CONTRATANTE

Cláusula 2. Órgano de contratación.

El órgano de contratación es la Asociación para el Desarrollo Integrado del Territorio “Montes Toledanos”, con N.I.F. G45404696, domicilio fiscal en Calle Fernández de los Ríos, nº: 41, 1º, 45470 Los Yébenes (Toledo).

Y en su nombre actúa la Junta Directiva, en virtud de las facultades que le confieren los estatutos. Dicho órgano tiene facultades para adjudicar el contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezcan su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable.

Los acuerdos, previo informe jurídico, que a este respecto dicte, serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la jurisdicción competente.

CAPÍTULO III. DEL CONTRATO.

Cláusula 3. Objeto y necesidad del contrato.

Una de las prioridades básicas y fundamentales de la Asociación para el Desarrollo Integrado del Territorio “Montes Toledanos” y a la vista de los fondos Medida 19 del PDR 14/22 de Castilla-La Mancha LEADER, es atender a las necesidades de todos los municipios que pertenezcan a la Asociación.

El plazo para salvar una vida por parada cardiorrespiratoria es de entre 4 y 5 minutos y cada uno de ellos, supone un 10% menos de posibilidades de supervivencia. Por tanto, el factor tiempo se convierte en un enemigo en estos casos y la importancia del uso de un desfibrilador es primordial para salvar vidas.

Desde la Asociación, con este proyecto pretendemos dotar a los municipios de la información para poder reaccionar ante una emergencia cardíaca y de las herramientas para intentar prevenir una muerte. Proyecto desarrollado para la mejora de las condiciones generales de salud del territorio.

Los Ayuntamientos de la comarca han expresado la necesidad de ofrecer una seguridad en la reacción ante un posible caso de emergencia cardíaca, pero no tienen en todos los edificios municipales el dispositivo necesario para ello.

La primera prioridad es la desfibrilación temprana. En este sentido, una de las estrategias fuera de los sistemas de emergencias médicas es el despliegue de desfibriladores externos automatizados (DEA) en los grandes espacios públicos como polideportivos, estaciones de transporte, estadios, centros comerciales, etc. Dicha estrategia se ha mostrado útil como complemento a la atención hospitalaria, siendo factible, segura y eficaz.

Desde nuestra Asociación se ha visto esta necesidad comarcal y por ello a fin de proporcionar y darle respuesta se desarrolla este proyecto.

Por ello, pretendemos dotar de un dispositivo electromédico, dotado de un sistema computerizado de análisis del ritmo cardíaco, capaz de identificar arritmias mortales tributarias de desfibrilación y de informar de cuándo es necesario administrar una descarga eléctrica, a fin de restablecer un ritmo cardíaco viable, con alto niveles de seguridad. Se engloban dispositivos automáticos y semiautomáticos.

Para la adecuada asistencia ante una parada cardiorrespiratoria requiere la activación de una cadena de supervivencia en la que tiene especial relevancia la primera persona que identifica la situación, alerta a los servicios de emergencia e inicia las maniobras de soporte vital y desfibrilación de manera inmediata. Es por ello que las personas autorizadas para realizar esta primera intervención tienen que poseer una formación básica en materia de reanimación cardiopulmonar, soporte vital básico y uso de un desfibrilador. Esta formación irá incluida en este proyecto y formará parte del pliego de condiciones para las empresas licitantes.

La importancia de la desfibrilación para el éxito en la recuperación de la parada cardíaca ha movido a las autoridades sanitarias y a las sociedades científicas a promover el uso de los desfibriladores por las primeras personas que actúan en las situaciones de emergencia.

El DESA está pensado para ser utilizado por personal no sanitario. En nuestro caso, entre otro personal, por monitores deportivos, policía municipal, protección civil, miembros de asociaciones locales en las instalaciones municipales.

De acuerdo con dispuesto en el art. 16 de LCSP, se trata de un contrato de suministro.

Código CPV: 33182100-0 – Desfibrilador.

El contrato no se divide en lotes entendiéndose que la realización independiente de las diversas prestaciones del suministro dificultaría la correcta ejecución de la misma, siendo apropiado desde el punto de vista técnico, considerar el suministro en su conjunto.

Cláusula 4. Valor estimado del contrato.

El valor estimado del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la LCSP, asciende a la cantidad de 60.094,80 euros calculado en la forma determinada en el artículo 101 de la LCSP.

Cláusula 5. Presupuesto base de licitación y precio del contrato.

El presupuesto base de licitación que opera como límite máximo del gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación competente en cada caso de esta

Asociación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, que se indica como partida independiente, conforme a lo señalado en el artículo 139.4 de la LCSP, asciende a la cantidad de:

Presupuesto de ejecución material:	60.094,80 €
Tipo de IVA aplicable: 21%:	10.852,76 €
Presupuesto base de licitación:	70.947,56 €

Las ofertas deberán ajustarse estrictamente al modelo que se inserta en el presente pliego. El precio del contrato será el que resulte de su adjudicación, e incluirá, como partida independiente, el IVA aplicable de 21%. En el precio del contrato se considerarán incluidos los demás tributos, tasas, arbitrios municipales y cánones de cualquier índole, que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente Pliego y en el Pliego de Prescripciones Técnicas del Proyecto.

Cláusula 6. Existencia de crédito.

Existe crédito suficiente para las obligaciones económicas del contrato hasta el importe del presupuesto base de licitación y con cargo al Proyecto solicitado.

La ejecución del proyecto de obras se financia con fondos propios, pudiendo estar cofinanciada por fondos procedentes de la Medida 19 del PDR 14/22 de Castilla-La Mancha LEADER.

Cláusula 7. Duración y prórrogas.

El plazo total de ejecución del contrato será de **sesenta (60) días**, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas. El inicio del plazo de ejecución del contrato se comenzará con la comunicación de la adjudicación.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

No se admitirán prórrogas del contrato.

CAPÍTULO IV. DEL LICITADOR

Cláusula 8. Aptitud para contratar.

Podrán presentar ofertas, por sí mismas o por medio de representantes, las personas naturales y jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, cuenten con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato y cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de sus fines, objeto o ámbito de la actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, le sean propias, y no estén incurso en prohibiciones para contratar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica profesional.

1. La **capacidad de obrar** se acreditará:
 - (a) En cuanto a **personas físicas**, mediante la fotocopia compulsada del documento nacional de identidad.
 - (b) En cuanto a **personas jurídicas**, mediante la fotocopia compulsada del CIF y la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

La **capacidad de obrar** de los empresarios y la **no concurrencia de prohibiciones de contratar** se acreditará mediante la inscripción en el **Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (art. 159,4 LCAP)**.

La inscripción en el **Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público** acredita, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

2. La solvencia del empresario.

2.1. La solvencia económica y financiera del licitador deberá acreditarse por los medios siguientes:

Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de prestación de las ofertas por importe igual o superior al valor del contrato.

2.2. La solvencia técnica del licitador deberá ser acreditada por los medios siguientes:

Se acreditará mediante la presentación de la relación de los principales suministros del mismo tipo al que corresponde el objeto del contrato, efectuados en el curso de los cinco últimos años. Bastará con un listado de suministros, sin perjuicio de que en el caso de ser adjudicatario puedan ser requeridos certificados de buena ejecución para los servicios más importantes; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de los suministros y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término, incluso dichos certificados podrán ser comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente. El importe anual acumulado en el año de mayor ejecución ha de ser igual o superior a 65.000,00 euros.

CAPÍTULO V. DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUCACIÓN

Cláusula 9. Procedimiento de adjudicación.

La forma de adjudicación de contrato será el procedimiento abierto simplificado de tramitación ordinaria, conforme al art. 159.6 de la LCSP 2017, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

La adjudicación del contrato se realizará en base a los criterios que se incluyen en la cláusula 11 de este Pliego.

Cláusula 10. Perfil del contratante.

Conforme al artículo 63 de la LCSP y con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual de esta Entidad, se facilita a través del Perfil del Contratante de la misma toda la información relativa a su actividad contractual, incluyendo los anuncios relativos al presente contrato, el presente pliego alojado en el siguiente enlace:

Cláusula 11. Criterios de adjudicación del contrato y su ponderación.

Primer criterio:

1.1. Menor precio. – Se atiende al precio más bajo como primer criterio de adjudicación (artículo 146.1 de la LCSP), al estar la prestación perfectamente definida técnicamente en el Proyecto y no concurrir ninguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 145.3,a) de la LCSP y de acuerdo con el artículo 150.1 (párrafo 2º).

A la proposición de menor precio respecto del precio de licitación se le otorgará la máxima puntuación de NOVENTA (90) puntos. Al resto de proposiciones se les otorgará la puntuación que les corresponda proporcionalmente con arreglo a la siguiente fórmula:

$$P = 80 \times \text{Omin/Oval}$$

Siendo.

P = Puntuación.

Oval = Precio de la oferta a valorar.

Omin = Precio mínimo ofertado.

Todas las puntuaciones se redondearán hasta el segundo decimal.

Se considerará la oferta incurso en temeridad en los supuestos previstos en el artículo 85 de la RGLCAP, con los efectos previstos en el artículo 152 del TRLCSP.

Segundo criterio:

2.1. Reducción del plazo de entrega de los desfibriladores y montaje de la ejecución del contrato (Máximo 10 puntos).

Al licitador que se comprometa a reducir el plazo de ejecución del contrato en 30 o más días se le asignará 10 puntos.

Al licitador que no se comprometa a reducir el plazo de ejecución del contrato se le asignará cero puntos,

Se asignará 0,33 puntos por cada día que se comprometa el licitador a reducir el plazo de entrega y montaje, de acuerdo con la siguiente fórmula:

Puntuación $0,33 \times$ días de reducción del plazo de entrega.

Cláusula 12. Criterios de desempate.

En el supuesto de que se produzca un empate entre dos o más ofertas se aplicarán los criterios vinculados al objeto del contrato, que se señalen, en su caso, conforme al artículo 147 de la LCSP y en su defecto, el empate se resolverá, mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en la plantilla, o el mayor número de personas trabajadores en inclusión en la plantilla.

Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.

Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.

El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

Cláusula 13. Prerrogativas de la Administración.

El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 190 de la LCSP, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

Cláusula 14. Materiales a emplear en la instalación.

Los materiales a emplear en la instalación serán en todo caso nuevos (sin uso previo) y dispondrán de las homologaciones y certificaciones exigidas por la normativa de aplicación.

TÍTULO II. LICITACIÓN DEL CONTRATO

CAPÍTULO I. DE LAS PROPOSICIONES

Cláusula 15. Presentación de las Proposiciones y Documentación Administrativa.

15.1. Condiciones previas.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

15.2. Lugar y plazo de presentación de las ofertas.

Las proposiciones se presentarán en el lugar y plazo señalado en el anuncio de licitación publicado

en el Perfil del Contratante.

El plazo para presentar las proposiciones que no podrá ser inferior a **15 días naturales**, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante es el que se determina en el **apartado 11 del Cuadro de Características** del Contrato. No obstante, cuando se trate de compras corrientes de bienes disponibles en el mercado el plazo será de **5 días hábiles**.

Cláusula 16. Información adicional.

Cuando sea preciso solicitar información adicional o complementaria a que se refiere el artículo 138 de la LCSP, la Administración contratante deberá facilitarla, al menos, seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que dicha petición se presente con una antelación mínima de doce días respecto de aquella fecha. Dicha solicitud se efectuará la dirección de correo electrónico previsto en el anuncio de licitación.

Cláusula 17. Contenido de las proposiciones.

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en único sobre, en el que hará constar la denominación del “Proposición para licitar la contratación de suministro de desfibriladores”. Y en el que se incluirán los dos sobres A y B.

Sobre A: Documentación administrativa conforme al modelo incluido como Anexo I del presente Pliego.

- Declaración responsable del licitador que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.
- Declaración, en la que se señale si la oferta corresponde a una UTE. De acuerdo con el artículo 69.3 de la LCSP, cuando varias empresas acudan agrupadas a la licitación en forma de UTE, deberá aportarse, en todo caso, compromiso de constituirse en Unión Temporal de Empresas, en caso de resultar adjudicatarios del contrato, indicando en el mismo los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriben, la participación de cada uno de ellos y la designación de la personas o entidad que durante la vigencia del contrato ostentará la plena representación de todos ellos frente a la Administración. Si varios licitadores concurren constituyendo una Unión Temporal, cada una de las que la componen deberá acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, presentando todas y cada una la correspondiente declaración responsable.
- Declaración, relativa a la pertenencia o no a un grupo empresarial, en el caso de que la empresa licitadora pertenezca a un grupo empresarial o se encuentre en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio, deberá aportar declaración en la que se indique tales circunstancias, así como la relación de empresas que se encuentren en dichas circunstancias y presente oferta a la presente contratación.
- Declaración responsable de la empresa, en la que se señale si la empresa está inscrita o no en el ROLECE, así como, en su caso, que los datos inscritos en el citado Registro siguen vigentes, así como que se cumplen el resto de las condiciones necesarias para contratar establecidas en este pliego y que no están incluidas en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado. En el supuesto de no estar vigente o no tener la inscripción en el ROLECE, se podrá presentar la solicitud de inscripción con fecha anterior a la de terminación del plazo de presentación de las ofertas.

Sobre B: Proposición económica y Documentación Cuantificable de Forma Automática. Se presentará conforme al modelo incluido como Anexo II del Presente Pliego.

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor.

CAPÍTULO II. DE LA PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN. ADJUDICACIÓN, PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

Cláusula 18. Mesa de contratación.

La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la LCSP, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 214/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en el Real Decreto 871/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre,

de Contratos del Sector Público, desarrollando las funciones que en estos se establezcan.

La Mesa de Contratación, de acuerdo, con lo establecido en el punto 7 de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, estará presidida por la presidencia de la Asociación o miembro en quien delegue, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Responsable Administrativo Financiero, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal al servicio de la Asociación sin que su número, en total, sea inferior a cinco.

Su composición se publicará a través del perfil del contratante al publicar el anuncio de licitación o bien se hará pública con carácter previo a su constitución a través de un Anuncio específico en el citado perfil.

Cláusula 19. Apertura de ofertas.

La mesa de contratación procederá a la apertura de los Sobres “A”, que contienen la documentación administrativa.

En el caso de existir defectos de subsanables en la declaración o en la documentación que se deba presentar para poder ser adjudicatario se concederá un plazo máximo de tres días hábiles al licitador para la subsanación y corrección.

Si todas las declaraciones son correctas, a continuación, la Mesa procederá a la apertura de los sobres “B” y evaluará y clasificará las ofertas.

La Mesa de contratación a la vista del resultado de la apertura de los sobres A y B, efectuará propuesta de adjudicación a la empresa que haya obtenido la mejor puntuación.

CRITERIOS DE DESEMPATE:

De acuerdo con el artículo 147 de la LCSP, los criterios de desempate en el caso de que dos o más proposiciones se encuentren igualas como las más ventajosas, serán los indicados a continuación y se aplicarán en el orden expuesto:

- a) Proposiciones presentadas por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en sus plantillas un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa.
En este supuesto, si varias empresas licitadoras de las que hubieren empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al que les imponga la normativa, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.
- b) Proposiciones presentadas por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) Proposiciones presentadas por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- d) Proposiciones presentadas por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan mayor porcentaje de trabajadores en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas. Conforme establece la Disposición Adicional primera del Real Decreto 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital, la condición de figurar como beneficiario del ingreso mínimo vital en el momento de la contratación del trabajador servirá a los efectos de cómputo del porcentaje.
- e) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

Realizada la propuesta de adjudicación, la mesa de contratación procederá, en el mismo acto, a comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, que el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular dicha oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

Cláusula 20. Requerimiento de documentación.

En el caso de que la información facilitado por la empresa dimanante de los Registros referidos en la cláusula anterior no fuesen suficientes o no fuesen válidos para poder adjudicatario, se requerirá al licitador propuesta par que en el plazo máximo de **5 días hábiles** desde la fecha del envío de la comunicación, presente o complete la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) y c) del apartado 1 del artículo 140 de la LCSP, la acreditación de la personalidad y capacidad del licitador se realizará:

- a) Si se trata de empresario individual (persona física): copia auténtica del DNI.
- b) Los restantes empresarios (personas jurídicas):
 - a. Fotocopia compulsada del CIF y de la escritura o documento de constitución de la empresa en la que conste que dispone de capacidad de obrar, jurídica y de habilitación profesional necesaria para concertar con la Asociación la ejecución del contrato de obra referenciado.
 - b. Escritura de poder de representante que firmará el contrato.
 - c. Certificado de que la empresa se encuentra al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias de ámbito estatal, de la Comunidad Autónoma de C-LM y de las obligaciones con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- c) Constitución de la garantía definitiva.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presenta la documentación requerida, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para cumplir los requisitos enunciados en esta cláusula.

Cláusula 21. Garantía definitiva.

No requerirá la constitución de garantía definitiva.

Cláusula 22. Adjudicación del contrato.

El órgano de contratación procederá, en un plazo no superior a 5 días hábiles desde la recepción de la documentación referidas en las cláusulas 19 y 20, a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización. La adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos o licitadores, debiendo ser publicada en el perfil del contratante en los términos establecidos en el artículo 151 de la LCSP.

Cláusula 23. Perfección y formalización del contrato.

El contrato se perfeccionará mediante la formalización.

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará en plazo no superior a los diez días siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151 de la LCSP, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado ser le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido.

De conformidad con lo previsto en el artículo 154.1 de la LCSP, la formalización del contrato deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato en el perfil del contratante del órgano de contratación.

TÍTULO III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

CAPÍTULO I. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Cláusula 24. Comprobación del replanteo.

El plazo de ejecución del contrato comenzará a contar desde el día siguiente al de la firma del contrato.

Cláusula 25. Pago del precio del contrato y obligaciones del contratista.

1) El adjudicatario tendrá derecho al abono del precio de los suministros efectivamente entregados y formalmente recibidos por la Administración con arreglo a las condiciones establecidas en el contrato.

La Asociación tendrá la obligación de abonar el precio en el plazo señalado en el TRLCSP, a partir de la fecha de la expedición de las correspondientes facturas o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato, y, si se demorase, deberá abonar el contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos de la citada ley.

2) Obligaciones del contratista de carácter específico y gastos exigibles.

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, existirán específicamente las siguientes obligaciones:

- El empresario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de legislación laboral, seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista no implicará responsabilidad alguna para la Administración.
- Conforme a lo establecido en el artículo 75 del RGLCAP, los gastos que se deriven de la publicación del anuncio en los Boletines Oficiales, serán de cuenta del adjudicatario, hasta un importe máximo de 150 €.

Cláusula 26. Revisión de precios.

No procede la revisión de precios.

Cláusula 27. Condiciones especiales de ejecución del contrato.

Se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

1.- La empresa adjudicataria deberá, a lo largo de toda la ejecución del contrato, abonar a los trabajadores y trabajadoras el salario mensual, en la cuantía y en los períodos establecidos en el convenio colectivo de aplicación según la categoría profesional que corresponda, sin que en ningún caso el salario a abonar pueda ser inferior a aquel.

2.- El cumplimiento estricto de las medidas de seguridad y salud previstas en la normativa vigente y en el plan de seguridad y salud.

El incumplimiento de las cuales dará lugar a la imposición de penalidades, salvo las que se determinen expresamente en tal apartado a las que se les confiere el carácter de las obligaciones contractuales esenciales a los efectos de su consideración como causa de resolución del contrato por tener carácter de obligación principal letra f) del artículo 211 de la LCSP y de las que se tipifiquen como infracción grave a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.

CAPÍTULO II. EFECTOS Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 28. Efectos del contrato.

De la conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 de la LCSP 2017, los efectos de los contratos administrativos se regirán por las normas del art. 25.2 del mismo texto legal, por los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas, generales y particulares o documento descriptivo que sustituya a éstos.

Cláusula 29. Subcontratación.

Se autoriza la subcontratación parcial de las prestaciones accesorias objeto del contrato en los términos y con las condiciones que se establece en el artículo 215 de la LCSP y deberá realizarse

cumpliendo los requisitos básicos siguientes:

- a. Comunicación previa y por escrito a la Asociación del adjudicatario de los datos siguientes en relación con cada subcontrato que pretenda realizar:
 - i. Identificación del subcontratista, con sus datos de personalidad, capacidad y solvencia.
 - ii. Identificación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista.
 - iii. Importe de las prestaciones a subcontratar.
- b. No podrá subcontratarse con personas o empresas inhabilitadas para contratar con la Administración ni carentes de la capacidad, solvencia y habilitación profesional precisa para ejecutar las prestaciones concretas que se subcontratan.
- c. El contratista que subcontrate deberá comprobar con carácter previo al inicio de los trabajos que subcontrate, la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores que vayan a realizar los trabajos en cuestión en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto-ley 5/2011, de 29 de abril, de medidas para la regularización y control del empleo sumergido y fomento de la rehabilitación de viviendas.
- d. El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.
- e. Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Asociación, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, sin que el conocimiento por parte de la Asociación de la existencia de subcontrataciones altere la responsabilidad exclusiva del contratista principal.
- f. El contratista deberá abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones que realicen como mínimo en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para garantizar tal cumplimiento, con cada facturación a la Asociación deberá el contratista aportar el justificante del pago de los trabajos realizados en el mes anterior por las empresas o autónomos que haya subcontratado en el marco del presente contrato.

Cláusula 30. Sucesión del contratista.

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, si se producen las condiciones exigidas en el artículo 98 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Es obligación del contratista comunicar fehacientemente a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previsto para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el mismo, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del contratista.

Cláusula 31. Penalidades por incumplimiento de obligaciones contractuales.

1. Penalidades por demora.

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por el órgano de contratación.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 € por cada 1.000 € del precio del contrato, IVA excluido (art. 193.3 LCSP).

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.

2. Penalidades por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación.

Se consideran muy graves los incumplimientos por parte del adjudicatario de cualquiera de las

condiciones especiales de ejecución establecidas en la cláusula 28 de este pliego de cláusulas particulares.

Estos incumplimientos serán causa de resolución del contrato, salvo que se considere que la actuación es aislada y susceptible de reconducción, y que la resolución del contrato no resulta conveniente para el interés del servicio en cuestión, en cuyo caso se sustituirá por la penalización correspondiente.

Estos incumplimientos contractuales muy graves conllevarán a la imposición de las penalidades coercitivas del 10% del precio de adjudicación IVA excluido, por cada infracción y/o día de incumplimiento de plazos en función de gravedad, reincidencia y mala fe en la comisión de infracción.

El incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones establecidas en la cláusula 34 en materia de subcontratación, conllevará una penalización del 10% del importe de lo subcontratado, siendo su reiteración causa de resolución del contrato.

El incumplimiento por parte del adjudicatario de cualquier otra de sus obligaciones contractuales o su cumplimiento defectuoso conllevará igualmente una multa coercitiva de hasta el 10% del precio del contrato, en función de su mayor o menor gravedad y reincidencia. Las penalizaciones que se impongan al adjudicatario son independientes de la obligación del contratista de indemnizar por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione al Ayuntamiento o a terceros con derecho a repetir contra el Ayuntamiento.

En caso de incumplimientos por parte del adjudicatario de aspectos de su oferta, la indemnización que se exigirá al contratista incorporará la diferencia que en su caso haya existido entre su oferta y la del siguiente contratista al que se hubiese adjudicado el contrato sin tener en cuenta el criterio que no ha cumplido el adjudicatario.

3. Imposición de penalidades.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el mismo, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del contratista.

Cláusula 32. Principio de riesgo y ventura.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista según lo dispuesto en el art. 197 de LCSP, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 239 del mismo texto legal para los supuestos de fuerza mayor.

Cláusula 33. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Asociación, será esta la responsable dentro de los límites señalados en la Leyes.

Los terceros podrán requerir previamente, dentro del año siguiente a la producción del hecho, al órgano de contratación para que éste, oído el contratista, informe sobre a cuál de las partes contratantes corresponde la responsabilidad de los daños. El ejercicio de esta facultad interrumpe el plazo de prescripción de la acción.

La reclamación de aquellos se formulará, en todo caso, conforme al procedimiento establecido en la legislación aplicable a cada supuesto.

En casos de fuerza mayor y siempre que no exista actuación imprudente por parte del contratista, este tendrá derecho a una indemnización por los daños y perjuicios, que se le hubieren producido en la ejecución del contrato.

Cláusula 34. Modificación del contrato.

Cuando como consecuencia de las modificaciones del contrato de suministro se produzcan aumento, reducción o supresión de bienes que integran el suministro o sustitución de unos bienes por otros, siempre que los mismo estén comprendidos en el contrato, estas modificaciones serán obligatorias para el contratista, sin que tenga derecho alguno en caso de supresión o reducción de las unidades o clases de bienes a reclamar indemnización por dichas causas, según dispone el artículo 296 del TRLCSP y queda previsto en este pliego.

Para los demás casos de modificación se estará a lo dispuesto en los artículos 105 y 107 del TRLCSP.

Cláusula 35. Suspensión del contrato.

Si la Entidad acuerda la suspensión del contrato o la misma tiene lugar a instancia del contratista por la demora en el pago superior a cuatro meses, artículo 198.5 de la LCSP, se extenderá un acta, de oficio o a solicitud del contratista, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

El acta de suspensión será firmada por la persona responsable del contrato y la persona del contratista y deberá levantarse en el plazo máximo de dos días hábiles, contados desde el día siguiente a aquel en el que se acuerde la suspensión.

Acordada la suspensión, la Administración abonará el contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste con sujeción a las reglas del artículo 208 de la LCSP, así como en los preceptos concordantes del RGLCAP.

Cláusula 36. Comprobaciones de los suministros.

La Asociación ostenta las facultades previstas en el artículo 295 TRLCSP. En particular, se reserva el derecho a efectuar cuantas comprobaciones estime convenientes de las calidades de los bienes durante su fabricación y procedimiento a seguir en el reconocimiento del material al tiempo de la entrega.

A estos efectos, la Asociación podrá, en cualquier momento durante el proceso de fabricación y sin previo aviso, efectuar in situ el control de las materias primas con la finalidad de comprobar si las mismas corresponden al material ofertado por el empresario, levantando, en su caso, acta de no conformidad, que podrá dar lugar a resolución del contrato.

Cláusula 37. Plazo de garantía.

Recepcionado el suministro y una vez firmadas todas las declaraciones de todos los municipios comenzará el plazo de garantía que tendrá **la duración de garantía fijada en la oferta, nunca inferior a tres años.**

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en el suministro, la Asociación tendrá derecho a reclamar al contratista la reposición de los bienes inadecuados, la reparación de los mismos si fuera suficiente.

Terminado el plazo de garantía sin que la Asociación haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los artículos 298.1 y 3 TRLCSP, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de los bienes suministrados y se procederá a la devolución de la garantía.

Cláusula 38. Resolución del contrato y extinción del contrato.

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 223 y 299 TRLCSP y en las condiciones y con los efectos señalados en el artículo 300 de la citada norma.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del adjudicatario, le será incautada la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización, en su caso, por daños y perjuicios originados por la Administración, en lo que excedan al importe de la garantía incautada.

Cláusula 39. Prerrogativas de la Administración y Tribunales competentes.

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente, podrá modificar por razones de interés público los contratos, y acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el TRLCSP y en el RGLCAP.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe de la Asesoría Jurídica, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución serán inmediatamente ejecutivos.

Las cuestiones litigiosas surgidas de la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en la Ley reguladora de dicha jurisdicción, sin perjuicio del derecho de interposición de recurso potestativo de reposición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Procederá a la interposición de cuestiones de nulidad en los términos y con arreglo al procedimiento señalado al efecto en el artículo 39 del TRLCSP.

1. INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA.

La instalación y puesta en marcha de todo el sistema se realizará previa fijación de ubicaciones de cada equipo por parte de los municipios participantes (Ajofrín, Almonacid de Toledo, Casasbuenas, Cobisa, Consuegra, Cuerva, Gálvez, Layos, Marjaliza, Mascaraque, Menasalbas, Mora, Nambroca, Navahermosa, Los Navalmorales, Noez, Polán, Pulgar, San Bartolomé de las Abiertas, San Martín de Montalbán, San Martín de Pusa, San Pablo de los Montes, Santa Ana de Pusa, Totanés, Urda, Las Ventas con Peña Aguilera, Villaminaya, Villarejo de Montalbán y Los Yébenes).

La certificación de la puesta en marcha incluirá una simulación real de la conformidad con todo el sistema.

Tras cada puesta en marcha, el adjudicatario elaborará un informe donde se deje constancia de los aspectos evaluados y de la total conformidad y operatividad de cada uno de los equipos instalados. Todos los gastos del proceso de instalación correrán a cargo del adjudicatario.

En Los Yébenes, a 20 de agosto de 2024

La Presidenta
Fdo. María Pilar Fernández Ruiz



ANEXO I
MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

_____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, n.º _____, con NIF n.º _____, en _____, de acuerdo con la escritura de poder (o documento que lo habilite para actuar en nombre de la persona jurídica que lo representa), a efectos de su participación en la contratación del suministro “**ADQUISICIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE PROTECCIÓN DE LA SALUD (DEFIBRILADORES) PARA LOS MUNICIPIOS DE LA ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRADO DEL TERRITORIO MONTES TOLEDANOS**”.

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD

Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 para ser adjudicatario del contrato de obras, en concreto:

1. Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación.
2. Que, en su caso, está debidamente clasificada la empresa o que cuenta con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigible para la ejecución del contrato.
3. Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
4. Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con la renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador. (Solo en caso de empresas extranjeras).
5. Que la dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones es _____

Lo que declaro a los efectos de lo previsto en el art. 140 de la LCSP, comprometiéndome a presentar la documentación acreditativa de tales requisitos en el plazo en que sea requerido en el caso de que vaya a resultar adjudicatario del contrato, indicando que poseo todos estos requisitos en el momento de la presentación de esta declaración responsable.

En _____, a _____ de _____ de 2024

Firma del declarante,

Fdo: _____



ANEXO II

MODELO DE OFERTA

_____, con domicilio a efecto de notificaciones en _____, n.º _____, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad _____, con NIF n.º _____, enterado del expediente para la contratación del suministro “**ADQUISICIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE PROMOCIÓN DE LAS SALUD (DEFIBRILADORES) PARA LOS MUNICIPIOS DE LA ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRADO DEL TERRITORIO MONTES TOLEDANOS**”, por procedimiento abierto simplificado, anunciado en el Perfil del Contratante, hago consta que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato en base a la siguiente oferta para cada uno de los criterios recogidos en la Cláusula 11 del Pliego de Cláusulas Administrativas:

- CRITERIO ÚNICO – Menor precio. – Importe económico en el que se compromete a realizar la totalidad del suministro (indicar importe IVA excluido)

PRECIO SIN IVA (en letra) _____ euros
con _____ céntimos.

PRECIO SIN IVA (en número) _____ €

NOTA.- En caso de discrepancia prevalece el precio especifica en la letra sobre el número.

En _____, a _____ de _____ de 2024

Firma del candidato

Fdo: _____